Comisión de las Naciones Unidas para

el Derecho Mercantil Internacional

**58º período de sesiones**

Viena, 7 a 23 de julio de 2025

 **Proyecto de informe**

**Adición**

 XVI. Programa de trabajo

 A. Programa de elaboración de textos legislativos a consideración de los grupos de trabajo

[...]

 B. Otros temas examinados en períodos de sesiones anteriores de la Comisión

 1. Mitigación del cambio climático, adaptación a él y resiliencia al respecto

1. La Comisión recordó que en su 54º período de sesiones, celebrado en 2021, había tomado conocimiento de una propuesta de que se examinara si era posible conciliar los textos vigentes de la CNUDMI con los objetivos de mitigar el cambio climático, adaptarse a él y generar resiliencia, y que se examinara la cuestión de si la CNUDMI podía hacer algo más para facilitar el logro de esos objetivos mediante la aplicación de esos textos o la elaboración de textos nuevos[[1]](#footnote-1). La Comisión recordó además que, en su 57º período de sesiones, en 2024, había pedido a la secretaría que organizara un coloquio de dos días de duración centrado en la pertinencia de los textos de la CNUDMI para la acción climática[[2]](#footnote-2). La Comisión observó que los días 23 y 24 de octubre de 2024 se había celebrado en Viena el Coloquio de la CNUDMI sobre el Derecho Mercantil Internacional para un Futuro Más Verde, en que se había examinado la forma en que los textos de la CNUDMI se relacionaban con los objetivos de mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático y podían apoyar esos objetivos en los ámbitos de la contratación pública, la compraventa internacional de mercaderías, las alianzas público-privadas y la solución de controversias.

2. La Comisión tuvo ante sí tres notas de la secretaría: a) el informe del Coloquio, en que se resumían las deliberaciones de los paneles de debate y donde figuraba una lista de recomendaciones y conclusiones, con miras a potenciar los textos vigentes de la CNUDMI o a elaborar textos nuevos de la CNUDMI para un futuro más verde ([A/CN.9/1204](https://undocs.org/A/CN.9/1204)); b) el programa de trabajo de la Comisión, que complementaba el informe del Coloquio ([A/CN.9/1210](https://undocs.org/A/CN.9/1210), párrs. 11 a 14), y c) la posible labor futura en el ámbito de la contratación pública, en el que se debatió el alcance de la posible labor futura en este ámbito ([A/CN.9/1230](https://undocs.org/A/CN.9/1230)). La Comisión también tuvo ante sí una propuesta de Viet Nam sobre una posible labor futura sobre los mercados de carbono ([A/CN.9/1231](https://undocs.org/A/CN.9/1231)).

 a) Contratación pública

3. En primer lugar, se reiteró la opinión de que las cuestiones relacionadas con el clima no estaban comprendidas en el mandato de la CNUDMI y que esas cuestiones ya se estaban examinando en otros foros (véanse los párrafos 6 a 8 del documento [A/CN.9/LVIII/CRP.1/Add.11](https://undocs.org/A/CN.9/LVIII/CRP.1/Add.11)). Se observó que podría ser difícil llegar a un consenso sobre cuestiones delicadas relacionadas con las opciones de políticas de cada país y conciliar las diferentes interpretaciones de lo que se pretendía que significara la contratación “verde” y lo que se suponía que debía comprender.

4. No obstante, se afirmó que las consideraciones ambientales y de sostenibilidad merecían un examen más detenido para que la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública y los textos conexos estuvieran plenamente actualizados y proporcionaran a los Estados orientaciones adecuadas para reforzar su régimen de contratación pública. También se mencionaron, como justificación de la labor sobre este tema, las deliberaciones que se estaban manteniendo en relación con esa ley modelo en otros foros (p. ej., el programa de trabajo sobre contratación sostenible en el marco del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC)) y la necesidad de asegurar que se adoptaran enfoques coherentes a nivel mundial. En ese contexto, se hizo hincapié en que los requisitos ambientales o de sostenibilidad no deberían conducir a una discriminación injusta por parte de las entidades adjudicadoras, en consonancia con las disposiciones del Acuerdo sobre Contratación Publica.

5. En cuanto a los temas que se mencionaron porque podrían merecer la atención si se actualizara la ley modelo, se consideraron pertinentes y oportunos los temas de la suspensión y la inhabilitación, así como las novedades que se hubieran producido en el ámbito de la contratación electrónica. Se expresaron dudas acerca de la posibilidad de ampliar el alcance del ciclo de contratación a que se refería la ley modelo de modo que abarcara la etapa de planificación. No recibió apoyo la recomendación del Coloquio de que se elaborara un nuevo instrumento jurídico para promover el comercio transfronterizo, que podría utilizarse como medio para las políticas de descarbonización y contratación ecológica.

6. Se consideró en general que no era deseable emprender una labor de actualización de la ley modelo para apoyar la ecologización de la contratación pública. No obstante, se respaldó la idea de que se actualizara la ley modelo para reflejar las novedades que se habían producido en otras esferas, incluida la contratación electrónica y la labor que estaban llevando a cabo otras organizaciones internacionales, como la OMC y su Comité de Contratación Pública, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Mundial.

7. Tras un debate, la Comisión solicitó a la secretaría que realizara una labor preparatoria, en coordinación con las organizaciones pertinentes, como la OMC, la OCDE y el Banco Mundial, para afinar el alcance de la labor que podría llevarse a cabo para actualizar la ley modelo y los textos relacionados con esta para reflejar los acontecimientos que se habían producido recientemente, como una línea de trabajo distinta de las cuestiones de mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático, y que informara a la Comisión al respecto en su 59º período de sesiones, en 2026.

**b) Otros ámbitos examinados en el Coloquio**

8. La Comisión tomó nota de las conclusiones del Coloquio relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM) y relacionadas con la solución de controversias ([A/CN.9/1204](https://undocs.org/A/CN.9/1204), párr. 32). En cuanto a las conclusiones relativas a la CIM en particular, se expresó la opinión de que sería necesario que la labor que se realizara al respecto fuera suficientemente inclusiva como para atender las preocupaciones de muchos de los Estados, en particular de los Estados en desarrollo, de que imponer requisitos ambientales a lo largo de la cadena de suministro y el ciclo de contratación podría crear cargas adicionales para ellos y sus empresas en lo concerniente a su participación en el comercio internacional.

9. La Comisión consideró una propuesta del UNIDROIT para cooperar y emprender una labor conjunta relativa a la elaboración de una guía jurídica sobre la diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial en las cadenas globales de valor. Se informó a la Comisión que se trataba de un proyecto de alta prioridad para el UNIDROIT, que se centraba en aspectos de derecho privado, en particular el régimen jurídico para la incorporación en contratos de normas sobre sostenibilidad en la cadena de suministro (p. ej., las vías de recurso que podrían utilizarse en caso de incumplimiento de una obligación) y que no tenía por finalidad que se debatieran los aspectos de fondo de las normas de sostenibilidad.

10. La Comisión expresó su agradecimiento al UNIDROIT por haber solicitado la participación de la CNUDMI en el proyecto. No obstante, tras recordar los debates que se habían mantenido durante el Coloquio de la CNUDMI sobre el Cambio Climático y el Derecho Mercantil Internacional (Viena, 12 y 13 de julio de 2023) sobre el fomento de una conducta empresarial responsable con el clima y las estrategias y métodos de adaptación de que disponían los operadores del sector privado para promover la sostenibilidad en sus cadenas de suministro[[3]](#footnote-3), la Comisión decidió no embarcarse en el proyecto, aunque solicitó que se le informara de cualquier novedad.

**c) Mercados de carbono**

11. Se explicó que la propuesta de Viet Nam tenía por objetivo que la secretaría siguiera explorando las iniciativas que se estaban llevando a cabo en diversos procesos y organizaciones internacionales para que se tuvieran en cuenta las novedades que se hubieran producido respecto de los acuerdos bilaterales que se estaban celebrando en relación con el artículo 6 del Acuerdo de París, así como la legislación y jurisprudencia nacionales, sobre los mercados del carbono, con el fin de detectar las lagunas existentes en los marcos jurídicos y los obstáculos que se presentaban para el comercio transfronterizo de los créditos de carbono. Se explicó, además, que la labor podría tener como objetivo encontrar las mejores prácticas y modelos para los Estados que desearan desarrollar y mejorar sus marcos jurídicos nacionales para apoyar los mercados de carbono y facilitar el comercio transfronterizo de créditos de carbono.

12. Se expresó apoyo a la propuesta, ya que el comercio de créditos de carbono encajaba perfectamente, como cuestión de comercio internacional, en el mandato de la CNUDMI y porque la labor en ese ámbito podría apoyar la elaboración de marcos jurídicos nacionales para permitir y facilitar el comercio transfronterizo de créditos de carbono. Se observó que la labor sería especialmente beneficiosa para los países en desarrollo que necesitaran ese tipo de apoyo. Además, se señaló que podría realizarse un ejercicio de examen para tener un panorama de las distintas iniciativas y los acontecimientos que se habían producido recientemente en los planos nacional e internacional, con lo que se podrían detectar las lagunas jurídicas, lo que permitiría a la Comisión adoptar una decisión mejor fundamentada en su siguiente período de sesiones, en 2026. Se observó que más adelante podría presentarse a la Comisión una propuesta más precisa.

13. Por otra parte, se expresó la preocupación de que la labor que se iniciara en ese ámbito podría superponerse con la labor de otros foros y que la cuestión podría tratarse mejor en estos últimos, por ejemplo, en el entorno de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. También se señaló que la labor que se proponía no era suficientemente específica y que tal vez fuera prematuro emprenderla. Por último, teniendo en cuenta que los recursos de la Comisión y la secretaría eran escasos, se observó que debía actuarse con cautela en relación con esa labor.

14. La Comisión, si bien expresó su agradecimiento al Gobierno de Viet Nam por la propuesta, acordó no emprender por el momento ninguna labor relativa a los mercados del carbono.

 2. Operaciones garantizadas que utilizan nuevos tipos de bienes y su tratamiento con arreglo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias

15. La Comisión recordó que, en su 57º período de sesiones, celebrado en 2025, había pedido a la secretaría que realizara un estudio de las novedades legislativas con respecto a los nuevos tipos de bienes con el fin de examinar cómo se había aplicado la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias y que organizara un coloquio en el que participasen expertos y representantes de organizaciones internacionales y regionales para aclarar y afinar diversos aspectos de la posible labor futura[[4]](#footnote-4).

16. La Comisión tuvo ante sí el informe del Coloquio sobre Operaciones Garantizadas (Modo de desenvolverse en la nueva era de la financiación digital – la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias y nuevos tipos de bienes usados para obtener financiación garantizada) ([A/CN.9/1201](https://undocs.org/A/CN.9/1201)), celebrado en Nueva York, los días 20 y 21 de febrero de 2025, que se complementó con una lista de cuestiones señaladas por la secretaría en relación con la labor que podría llevarse a cabo en el futuro. Entre esas cuestiones figuraban las definiciones y las caracterizaciones de nuevos tipos de bienes (como la cuestión de si los nuevos tipos de bienes quedaban comprendidos en el ámbito de la Ley Modelo y, en ese caso, qué tipos de bienes), la constitución de garantías mobiliarias sobre esos bienes, los medios para lograr la oponibilidad a terceros, la prelación entre garantías mobiliarias concurrentes, los derechos y las obligaciones de las partes y los terceros obligados, la ejecución y las normas sobre conflicto de leyes (véase [A/CN.9/1210](https://undocs.org/A/CN.9/1210), perros. 15 a 28).

17. La Comisión observó que el Coloquio había brindado una valiosa oportunidad para hacer un balance de las últimas novedades que se habían producido en la legislación de los Estados, la utilización de nuevos tipos de bienes como garantía, las nuevas técnicas de financiación, y la labor que otras organizaciones internacionales hubieran llevado a cabo o estuvieran realizando. Se destacó en que toda labor que se intentara en este ámbito en el futuro debería coordinarse estrechamente con la labor de otras organizaciones para evitar duplicaciones y asegurar la coherencia. Se hizo referencia a los Principios del UNIDROIT sobre los Bienes Digitales y el Derecho Privado, así como al proyecto sobre criptofichas digitales de la HCCH.

18. Si bien se expresó una opinión en el sentido de que la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias ya trataba suficientemente las cuestiones que se señalaban en el documento [A/CN.9/1210](https://undocs.org/A/CN.9/1210), el parecer general fue que debería encomendarse a la secretaría una labor exploratoria para que se detectaran las lagunas concretas que hicieran necesario que se actualizaran la ley modelo u otros textos sobre garantías mobiliarias, antes de que un grupo de trabajo emprendiera una labor al respecto. En apoyo de esa idea, se observó que ese ejercicio de examen podría significar una asistencia adicional para los Estados en la aplicación de una reforma sobre garantías mobiliarias que se basara en la ley modelo. Se sugirió que podría preverse la celebración de un coloquio o una reunión de un grupo de expertos a tal efecto.

19. Tras un debate, la Comisión encargó a la secretaría que siguiera observando la evolución de los acontecimientos que se produjeran en este ámbito, en particular, la labor de otras organizaciones internacionales y que, como parte de su labor preparatoria, convocara una reunión de un grupo de expertos o un coloquio en que participaran representantes de las organizaciones internacionales pertinentes para definir el alcance y la forma que tendría una labor futura y que informara de ello a la Comisión en 2026.

1. *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, *septuagésimo sexto período de sesiones,* *suplemento núm. 17 (*[A/76/17](https://undocs.org/A/76/17)), párrs. 244 a 246. [↑](#footnote-ref-1)
2. *Ibid*., *septuagésimo noveno período de sesiones*, *suplemento núm. 17* ([A/79/17](https://undocs.org/A/79/17)), párr. 276. [↑](#footnote-ref-2)
3. *Documentos Oficiales de la Asamblea General,* *septuagésimo octavo período de sesiones*, *suplemento núm. 17* ([A/78/17](https://undocs.org/A/78/17)), párrs. 191 y 192. [↑](#footnote-ref-3)
4. *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, *septuagésimo noveno período de sesiones*, *suplemento núm. 17* ([A/79/17](https://undocs.org/A/79/17)), párr. 295. [↑](#footnote-ref-4)